



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 002/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300°, párrafo I, numeral 31 señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, en concordancia con lo establecido en el Artículo 36°, numeral 31) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 36°, numeral 14), establece también como competencia exclusiva del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija, los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, en relación con lo previsto por el Artículo 300°, párrafo I, numeral 14) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 7° del citado Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece el "Principio de Autogobierno en la Gestión y en el Diseño Institucional", mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco de la Constitución Política del Estado, ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, y además aprueba el diseño institucional de sus órganos.

Que, el Artículo 13° del Estatuto Autonómico de Tarija, expresa que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tendrá como prioridad dotar de manera coordinada, la infraestructura, equipamiento y los servicios necesarios para el desarrollo económico, social, y productivo de todos los sectores del Departamento.

Que, el Artículo 60° numeral 2) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Artículo 60° numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, ante la crisis económica generada por la disminución de los ingresos departamentales por concepto de la renta petrolera, se tiene que el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 12° numerales 1) y 4), además de establecer que el Gobierno Autónomo Departamental impulsará la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, garantizará la seguridad y soberanía alimentaria, en armonía con el medio ambiente, buscando sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2016

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija en su Artículo 14° establece que el Gobierno Autónomo Departamental en el marco competencial desarrollará, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija en su Artículo 16° parágrafo I, literal a) establece que el Gobierno Autónomo Departamental debe formular e implementar políticas, planes, programas y Proyectos integrales de: Infraestructura, servicios, seguro a la producción, innovación y transferencia de tecnología, fortalecimiento a las organizaciones de productores y de capacitación técnica; para la producción, transformación, industrialización y comercialización de productos en el mercado local, nacional e internacional.

Que, la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), en su Artículo 29° determina que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo es la instancia encargada de elaborar y ejecutar políticas, programas y proyectos para promover el desarrollo económico, productivo y comunitario, contribuir a lograr seguridad y soberanía alimentaria en el Departamento y desarrollar el comercio, la industria, el turismo, el sector agropecuario y los servicios, en los ámbitos urbano y rural.

Que, el Decreto Departamental N° 020/2015 de 7 de octubre de 2015, en su Artículo 21°, parágrafo II, numerales 1) y 2), establece que la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo ejerce autoridad lineal sobre las unidades organizacionales: el Servicio Departamental de Agropecuario (SEDAG) y el Servicio Departamental de Sanidad Agropecuaria (SEDESA).

Que, el Artículo 62° literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, expresa que es atribución del Gobernador dictar Decretos Departamentales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 410°, Parágrafo II, Numeral 4) de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

ADECUACIÓN INSTITUCIONAL Y AUTONÓMICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO (SEDAG)

Artículo 1. (OBJETO).-

- I.** *El presente Decreto Departamental tiene por objeto implementar la NUEVA POLÍTICA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA; en el marco de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), y demás normativa legal aplicable.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2016

- II.** Se declara prioridad departamental el desarrollo agropecuario y la sanidad e inocuidad agropecuaria; su dirección a nivel departamental se encuentra a cargo del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG).

Artículo 2. (GESTIÓN Y DEPENDENCIA LINEAL DIRECTA).- En aplicación del Artículo 40 parágrafo II de la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), el Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) tiene gestión administrativa, técnica y operativa propia, está a cargo de un Director o Directora designado y se encuentra bajo dependencia lineal directa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.

Artículo 3. (ATRIBUCIONES).- Se dispone la adecuación institucional y autónoma del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), bajo el enfoque de adaptación al cambio climático, debiendo ejercer las siguientes funciones en materia de promoción y servicios para el desarrollo, sanidad e inocuidad agropecuaria:

1. Promover y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario, a nivel departamental.
2. Validar y transferir tecnología para la producción agropecuaria;
3. Implementar el Banco Departamental de Semillas y Bio-Insumos;
4. Priorizar y desarrollar la siembra, cosecha y uso eficiente del agua para riego;
5. Impulsar la mecanización agropecuaria;
6. Prevenir, manejar y controlar de manera integral las plagas y enfermedades en la agricultura;
7. Impulsar la producción agropecuaria orgánica y ecológica.
8. Fomentar y apoyar la producción agropecuaria comunitaria y asociativa.
9. Prevenir, manejar y controlar de manera integral las enfermedades endémicas en la pecuaria;
10. Garantizar el estatus zoofitosanitario en el Departamento de Tarija.
11. Promover el Seguro a la Producción Agrícola.
12. Otras establecidas según normativa vigente aplicable.

Artículo 4. (DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN).-

- I.** En concordancia con lo establecido en la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), la Unidad Organizacional Desconcentrada Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), se estructura de la siguiente manera:
- a) Nivel Ejecutivo:** Conformado por el (la) Director(a) Departamental del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), el mismo que se encuentra bajo autoridad lineal de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, quien a su vez está bajo la dirección y coordinación del Gobernador o Gobernadora del Departamento.
 - b) Nivel Operativo:** Está conformado por las áreas funcionales específicas para la operación y gestión del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) en el Departamento, las cuales tienen dependencia lineal del (la) Director(a) Departamental del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG).
 - c) Nivel Desconcentrado:** Está conformado por Unidades Desconcentradas del SEDAG en todo el Departamento, las cuales tienen dependencia lineal del (la) Director(a) Departamental del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG). Estas Unidades Desconcentradas tienen gestión administrativa, técnica y operativa.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2016

- II.** Las unidades desconcentradas del SEDAG Cercado, San Lorenzo, El Puente, Bermejo, Padcaya, Uriondo, Yunchara y Entre Ríos (O'Connor), estarán bajo la responsabilidad de un Jefe(a) de Unidad, designado por el Gobernador, con dependencia lineal y funcional del Director Departamental del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG).
- III.** En el marco del régimen transitorio hacia la Autonomía Regional, las unidades desconcentradas del SEDAG Yacuiba, Caraparí y Villa Montes, estarán bajo la responsabilidad de un Jefe(a) de Unidad para cada una de ellas. Las unidades desconcentradas del SEDAG Yacuiba, Caraparí y Villa Montes se encuentran con dependencia lineal del Subgobernador y con dependencia funcional del Director Departamental del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG); al Subgobernador se le delegará la facultad de designar al Jefe(a) de Unidad de la unidad desconcentrada correspondiente.

Artículo 5. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- Las principales fuentes de financiamiento para el funcionamiento del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), son:

1. Las asignaciones presupuestarias del Tesoro Departamental, a través de la Gobernación.
2. Recursos propios, provenientes de la venta de servicios.
3. El Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), podrá buscar fuentes de cooperación o financiamiento interno o externo, que le permitan ejercer eficientemente sus funciones.
4. Los planes, programas, proyectos y las Unidades Desconcentradas del SEDAG en Villa Montes, Caraparí y Yacuiba, en el marco de la implementación de la Autonomía Regional, serán financiados mediante los recursos correspondientes al 45% de las regalías hidrocarburíferas que son asignadas anualmente conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (INCORPORACIÓN DEL SEDESA).-

- I.** En el marco de la política de Austeridad y Disciplina Fiscal, y ante la disminución de ingresos provenientes de la renta petrolera, se dispone la incorporación del Servicio Departamental de Sanidad Agropecuaria (SEDESA) al Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), instancia que deberá asumir todas las funciones y obligaciones que venía ejerciendo el SEDESA.
- II.** Los activos, bienes muebles e inmuebles, que se encuentren registrados, en posesión, custodia, así como la documentación institucional del SEDESA, serán asumidos por el Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), previo inventario, acta de entrega y recepción de conformidad ante la Unidad de Activos Fijos de la Gobernación del Departamento.
- III.** Mediante la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo se deberá presentar el correspondiente informe final de gestión del SEDESA, que refleje la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, en un plazo de 30 días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Departamental.
- IV.** A través de las instancias de control y transparencia establecidas en el Artículo 13° de la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2016

Ejecutivo Departamental), se dispone la ejecución de auditorías y otras actividades de control posterior al SEDESA, conforme a normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (REGLAMENTO OPERATIVO).- La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo deberá elaborar el Reglamento Operativo del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) en el plazo de 60 días calendario, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Departamental, en coordinación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Institucional Autónomo y la Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS).- En el plazo de 60 días calendario, el Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), deberá desarrollar un proceso de diseño y elaboración de todos los Planes, Programas y Proyectos en materia de Desarrollo Agropecuario, Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, en forma participativa con las instancias públicas correspondientes y las organizaciones sociales y productivas del sector, para su correspondiente aprobación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Por efecto de la vigencia del presente Decreto Departamental queda derogado el numeral 2 del parágrafo II del Artículo 21 y el numeral 2 del parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Departamental N° 020/2015 de 7 de octubre de 2015 (Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
STRID. DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Lic. Sergio M. Nieva Casso
SECRETARIO DPTAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Lic. Fernando Barrientos Iñiguez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Marcelo Yamil Garcia Delfino
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA